

SECRETARIA. Noviembre 5 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular 2020 00041 00, la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Diana Patricia Mendoza Mendoza
Radicado: 2020-00041
Interlocutorio: 960.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través del apoderado judicial presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandada **DIANA PATRICIA MENDOZA MENDOZA**, por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del diez (10) de marzo del año en curso.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que consistió en embargo de las cuentas bancarias de la demandada **DIANA PATRICIA MENDOZA MENDOZA** en el **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2020 00041 00** en el que aparece como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y demandada **DIANA PATRICIA MENDOZA MENDOZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR de la medida cautelar que consistió en embargo de las cuentas bancarias de la demandada **DIANA PATRICIA MENDOZA MENDOZA** en el **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA**. Por Secretaría se expedirán los oficios correspondientes y se ORDENA el desglose del pagare el cual será entregado al demandado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2020 00041 00 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 160 noviembre 8 de 2021.</p>  <p>JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON Secretario</p>
